

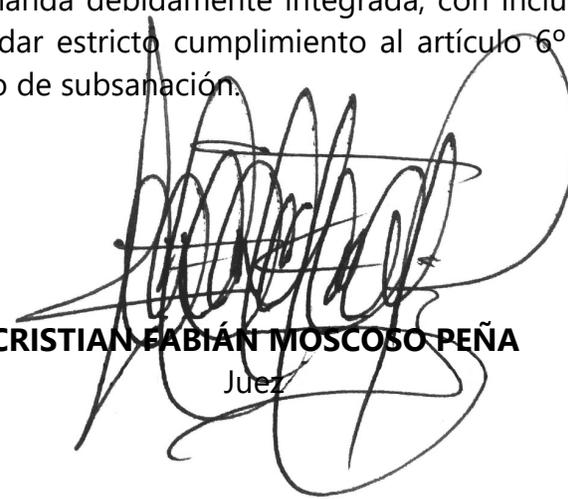


Clase de proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Hugo Eli Gamboa Obando
Demandada	Marleny Cely Gamez
Radicación	50001 31 10 003 2022 00003 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes, en la parte introductoria de la demanda (domicilio de la demandada), de conformidad con el artículo 82.2 C.G.P..
- 2.- Aclare el poder y la demanda en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude (Divorcio o Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico).
- 3.- No Allego los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de la cónyuge demandada, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de la negación de su petición. (artículo 78.10 y 173.2 C.G. del P.)
- 4.- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- 5.- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 e indicar el objeto de cada declaración conforme al inciso 1° del artículo 212 del C.G. del P..
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____022_____ del _____29-03-2022_____

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria